



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	LUIS HERNÀN VEGA GIRALDO
DEMANDADOS:	CAMILO DUQUE JARAMILLO, ERNESTO DUQUE JARAMILLO, GUILLERMO DUQUE JARAMILLO, ROSA AMELIA DUQUE PÈREZ, BLANCA INÈS DUQUE PÈREZ, GERARDO AUGUSTO DUQUE PÈREZ, JHON JAIRO DUQUE PÈREZ, CAMILO DUQUE TORO, DORALICE DUQUE TORO, MARÍA YOLIMA DUQUE VÈLEZ, OCTALÍVAR DUQUE VÈLEZ, y ZULMA DUQUE VÈLEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 196
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00140-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)** consagrada en la Ley 1561 de 2012, promovida a través de Mandatario Judicial por el señor **LUIS HERNÀN VEGA GIRALDO**, en contra de los señores **CAMILO DUQUE JARAMILLO, ERNESTO DUQUE JARAMILLO, GUILLERMO DUQUE JARAMILLO, ROSA AMELIA DUQUE PÈREZ, BLANCA INÈS DUQUE PÈREZ, GERARDO AUGUSTO DUQUE PÈREZ, JHON JAIRO DUQUE PÈREZ, CAMILO DUQUE TORO, DORALICE DUQUE TORO, MARÍA YOLIMA DUQUE VÈLEZ, OCTALÍVAR DUQUE VÈLEZ, y ZULMA DUQUE VÈLEZ.**

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder se torna insuficiente toda vez que incumple con los postulados legales del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto se haga la correspondiente presentación personal, ante notario o autoridad judicial del poder conferido.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el nombre, domicilio, el número de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

identificación de los demandados allegando fotocopia de las cédulas de ciudadanía de ser posible.

3. Es necesario que adjunte Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 284-1114, actualizado con una antelación no superior a un mes, los aportados con la demanda fueron expedidos el 27 de mayo de 2022.
4. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, el demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado “Certificado Especial para Procesos de Pertenencia”, con una antelación no superior a un mes, el allegado data del 27 de mayo de 2022.
6. Allegar el Certificado Catastral Especial actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del presente proceso, el aportado data del 7 de octubre de 2022.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.
8. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria